

*virtuada la responsabilidad de la emplazada.*

**112.106 - CNCiv., sala A, 2007/10/29 (\*). - Princivalle,**

**Alejandra Raquel c. Consorcio de Propietarios Marcelo T. de Alvear Pab 26 Ent. C. Directorio.**

## Divorcio\*

### Separación de hecho; Convivencia en el mismo inmueble

#### HECHOS

*Ambos cónyuges inician acción de divorcio con fundamento en el art. 214 inc. 2 del Código Civil. El juez de grado rechaza la demanda por entender que no existió interrupción de la cohabitación habida cuenta de que los pretendientes habitaban en el mismo inmueble. Apelado el fallo, la Cámara lo revoca en tanto no existe convivencia matrimonial entre los cónyuges.*

A los efectos de la configuración de la causal de divorcio prevista en el art. 214 inc. 2 del Código Civil no es condición ineludible que los esposos habiten en fincas diferentes, siendo suficiente que no compartan el lecho conyugal y vivan en un ostensible estado de separación durante el plazo legal requerido.

**112.076, CNCiv., sala B, 2007/08/21.C., C. M. y F., J. A.**

## Embargo\*\*

### Ampliación del embargo; Procedencia; Importes percibidos en virtud de la comercialización de la cosecha realizada en el inmueble embargado

**1)** Resulta procedente la ampliación de embargo peticionada sobre el importe que perciban los embargados, resultante de la comercialización de la cosecha realizada en los inmuebles sobre

los cuales se trabó la medida, ya que el art. 210, inc. 4, del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación prevé que el embargo podrá afectar la cosa demandada y además, por el principio de

\* La Ley, 3/12/2007.

\*\* La Ley, 12/09/2007.